

///mes, 02 de Mayo de 2011.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente N° 25/09, caratulado: “**ACUMAR s/ URBANIZACION DE VILLAS Y ASENTAMIENTOS PRECARIOS**”, de los autos principales N° 01/09, caratulado “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/ Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Acerca del desarrollo del objetivo en cuestión y avance del Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, Segunda y Última Etapa.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que a partir del Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo consignado como Segunda y última etapa que luce agregado en autos a fs. 64/94 (*complementario del suscripto en el 2006 como Primera Etapa*) las partes intervinientes, el Estado Nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios de Almirante Brown, Avellaneda, Cañuelas, Esteban Echeverría, Ezeiza, Gral. Las Heras, La Matanza, Lanús, Lomas de Zamora, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pte. Perón y San Vicente, juntamente con la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (en adelante ACUMAR) se obligaron a suscribir acuerdos generales en un período que no debía ser mayor a sesenta (60) días, lo que fue comunicado a la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación junto a este Juzgado, en la audiencia celebrada en la sede del máximo Tribunal con fecha 23-09-10.-

2°).- Consecuentemente, la ACUMAR presento con fecha 20-12-11 los Acuerdos Generales que suscribiera con distintos Municipios y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de dar cumplimiento con el mandato otorgado por el Cívero Tribunal en cuanto a la urbanización de las villas y los asentamientos precarios del ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo.

Así las cosas, con fecha 21-12-10 el Suscripto considero que los contenidos de aquellos acuerdos resultarían apropiados para darle soluciones habitacionales a quienes residen en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, y se exhortó al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, a los Sres. Intendentes de cada uno de los municipios involucrados en el objetivo en tratamiento, a los Estados Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como al resto de los funcionarios que en virtud de mandatos específicos y determinados tengan incumbencia en el mismo, a que den acabado y fiel cumplimiento a las pautas programadas en ellos, teniendo a su cargo la obligación de denunciar en forma inmediata cualquier anomalía que se produzca en el transcurso de su ejecución.

Además, y sin perjuicio de ello, se exigió a las autoridades involucradas la elaboración de un plan de características excepcionales para la relocalización de las villas y asentamientos que se encuentran sobre la traza que constituye el denominado “camino de sirga”, que sea ejecutado en plazos excepcionales y acotados, lo que fue presentado en autos con fecha 02-02-11.

En tal inteligencia, y toda vez que las previsiones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en ese sentido no resultaban contestes a las mencionadas exigencias, se requirió con fecha 03-02-11 a esa jurisdicción la reelaboración de las mismas en un exiguo plazo, lo que fue evacuado el 18-02-11 y tenido por aprobado desde esta sede por resolución del 22-02-11.-

3°).- En tal correlato, y a esta altura del proceso, no pueden omitirse desde el ejercicio de la jurisdicción algunas precisiones en torno al desenvolvimiento que en lo sucesivo deberán adoptar los actores involucrados en este proceso ambiental de carácter remediador.

A esos fines, es de importancia destacar que nuestra máxima magistratura dictó sentencia definitiva *in re “Mendoza”* el 08-07-08, en la cual condeno a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo al cumplimiento del programa de objetivos allí establecido.

Asimismo, erigió la representación ciudadana en cabeza de un cuerpo colegiado que sería coordinado por el Defensor del Pueblo de la Nación.

Por otro lado, estableció que el contralor presupuestario de la autoridad obligada sería función de la Auditoría General de la Nación, la que llevaría un control específico de la asignación de fondos y de ejecución presupuestaria de todo lo relacionado con el Plan.

Finalmente estableció la competencia del Suscripto en la ejecución de la misma, en aras de preservar un significativo grado de inmediatez de la magistratura con los sujetos del caso.

En consecuencia, fue la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional de la República e interprete final de la Constitución Nacional, como del plexo normativo todo, quien mediante aquel destacado fallo estableció como se conformaría el elenco de actores involucrados en el saneamiento, determinando con meridiana claridad el ámbito de competencia de cada uno de ellos y fijando asimismo sus eventuales responsabilidades.

Es decir, dado lo antedicho, que es la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, por supuesto en coordinación con cada una de las jurisdicciones locales y a través de las áreas intervinientes en razón de las problemáticas específicas y particulares, quienes detentan la facultad y su consecuente obligación de actuar en aras de acatar fielmente lo resuelto por el cimero Tribunal, como así también las disposiciones del Suscripto.-

4°).- Que como puede apreciarse, la estructura y el andamiaje instaurados por la máxima Magistratura en su novedoso y revelador pronunciamiento, resultan de una complejidad tal que cada una de las exigencias esta íntimamente ligada con las restantes. En virtud de ello, respecto de cuestiones como las que se analizan, y atento a la imposibilidad de escindir los distintos componentes de un plan general, se exige el mayor de los esfuerzos de las autoridades involucradas, como así también la pericia necesaria y la probidad imprescindible en la ejecución del mismo.

Dicho de otro modo, la relocalización de personas de aquellas zonas que por sus características atentan contra su salud y su vida, además de vulnerar principios consagrados constitucionalmente, exige de la máxima coordinación y detalle, por lo que no pueden tolerarse acciones desconectadas entre sí, que aún bien intencionadas, podrían frustrar los objetivos previstos.

Consecuentemente, quienes entiendan necesaria su intervención, deberán canalizarla o bien a través de esta judicatura, o bien a través de ACUMAR, quienes resultan ser los designados por el máximo Tribunal para la ejecución de la sentencia y del plan, respectivamente.-

5°).- En esa inteligencia no puede soslayarse que durante el transcurso de la ejecución del plan, se tomo conocimiento desde esta sede, de la intervención inoficiosa y descoordinada de diversos organismos públicos y privados (*Defensoría General de la Nación, Defensoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ONGs, entre varios otros*) que además de no resultar contribuyentes con el fin último de la causa, se erigen en obstáculos, obstruyendo la consecución del mismo.

Consecuentemente, corresponde hacer saber que en lo sucesivo todos aquellos sujetos que no se encuentren dentro de los que fueron investidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación de facultades y atribuciones suficientes para desempeñarse en este proceso remediador, deberán abstenerse de tomar intervención, sin perjuicio de recordar que todos y cada uno de quienes tengan peticiones que formular ante el Suscripto en virtud de la delegación de competencia dispuesta, cuentan con los mecanismos procesales de rigor, sumados a los que el más alto Tribunal estableciera para ser aplicados a esta compleja y particular ejecución de sentencia. .

Ello así, pues las acciones aisladas y carentes de formalidad, devienen siempre en detrimento de aquellas que lo son coordinadas y previsionadas en el marco de planes generales e integrales, componentes imprescindibles del obrar fecundo que le es exigible a quienes ostentan obligaciones gubernamentales.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Hacer saber al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo*

Directivo), que deberán denunciar cualquier intromisión de la que tomaren conocimiento, que de algún modo contraríen los términos expresados en la presente, y arbitrar las medidas necesarias a esos fines.-

II.- Hacer saber a todos aquellos sujetos que no se encuentren dentro de los que fueron investidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su Sentencia del 08-07-08 *in re "Mendoza"*, de facultades y atribuciones suficientes para desempeñarse en este proceso mediador, que en lo sucesivo deberán abstenerse de tomar intervención.-

III.- Hacerle saber a la Defensoría General de la Nación que en lo sucesivo, toda acción que entienda necesaria deberá canalizarla a través de esta judicatura con arreglo a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación *in re "Mendoza"*.-

IV.- Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique la presente en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

V.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En la misma fecha se libraron oficios a fines de notificar lo ordenado precedentemente. Conste.-